

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 16 de julio de 2020. A conocimiento del señor Juez informando que en la audiencia inicial se concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Autopistas del Café S.A. frente al auto de decreto de pruebas pero se omitió indicar el procedimiento para el pago de expensas en aras de poder remitir el recurso al superior.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018 - 00241
Interlocutorio: N° 272

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial no se indicó el trámite que debía surtir para conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado de Autopistas del Café S.A., se advierte al apelante que deberá consignar en la cuenta de Aranceles Judiciales número 3-0820-000636-6, convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, el costo de la digitalización **de la demanda y la contestación** dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Se aclara que el costo de la digitalización será calculado por el recurrente conforme al numeral 8° del artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 *“Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se aporte prueba del referido pago, se remitirán las diligencias ante el superior para que se surta la alzada.

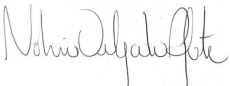
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado N°47 del 17/07/2020.



Nolvía Delgado Alzate
Secretaria